



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**10 DE MAYO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 013 2018 00043 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>CARLOS MARIO HENAO SIERRA</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO</b>
<b>Asunto</b>	<b>RESUELVE RECURSO-PONE EN CONOCIMIENTO- NO ACCEDE A SUSPENSIÓN DE PROCESO-INCORPORA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>212V</b>

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante y por la rematante, contra el numeral sexto del auto del 27 de febrero de este año, frente a la orden de oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería, para que aportara la liquidación en firme del crédito y las costas del proceso de cobro coactivo que allí se adelanta contra la señora BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO, radicado 1000622556, por concepto de impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 001-144667 (fl. 399-400).

**DEL RECURSO.**

Argumenta la apoderada del demandante, en síntesis ((fl. 404-406), que no se debe realizar pago alguno al Municipio de Medellín por concepto de impuesto predial, toda vez que como está constatado en el expediente, el señor CARLOS MARIO HENAO SIERRA, realizó el pago por concepto de las deudas de industria y comercio y a su vez de impuesto predial, aprovechando el descuento concedido en la Ley 2155 de 2021 por el Gobierno Nacional, con el fin de quedar a paz y salvo con el municipio, por

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



lo que no se debe realizar pago alguno a dicha municipalidad, ya que al hacerlo se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa.

Señaló, que el proceso interno que se lleva en contra de la demandada BEATRIZ ELENA PARRA HURTADO, cobijado bajo el radicado 1000622556, si se observa el certificado de libertad del bien inmueble embargo y secuestrado, en ninguna de las anotaciones se encuentra el radicado anotado, pues sólo se hace alusión al número 1000551951, el cual es el que está por cuenta de los impuestos de industria y comercio; impuesto que fue cancelado en su totalidad y que está en proceso de levantamiento de embargo.

A su vez, la apoderada de la rematante en escrito obrante de folios 407-412, indica que posterior a la celebración de la almoneda y para obtener la aprobación del mismo, canceló la totalidad del dinero adeudado por concepto de impuesto predial por el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 001-144667, pagando un valor de \$35.742.879, por lo que no hay razón lógica ni jurídica para que se ordene oficiar a catastro para que informe el monto adeudado, cuando ya se aportó el recibo cancelado y el respectivo paz y salvo.

Informa, que el Municipio de Medellín, en el proceso de cobro coactivo con radicado 1000622556, en contra de BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO, mediante Resolución No. STH-07571-2022 del 09 de febrero de 2022, de la cual adjunta copia digital visible a folio 412, misma que se incorpora al expediente, fue declarado terminado por pago de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas en el procedimiento administrativo.

Frente al recurso interpuesto por la apoderada de la rematante, se pronunció la abogada del demandante en escrito de folios 425-428.

### **CONSIDERACIONES.**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Frente a la concurrencia de embargo el artículo 465 del Código General del Proceso dispone:

*“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.*

*Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”*

### **CASO CONCRETO.**

En el caso en estudio, coinciden las recurrentes en solicitar que se revoque el numeral sexto frente a la orden de oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería, para que presente la liquidación en firme del crédito y las costas del proceso de cobro coactivo que allí se adelanta en contra de la demanda, radicado 1000622556, por concepto de impuesto predial del inmueble con folio de matrícula 001-144667.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Pues bien, efectivamente, como puede constatarse en la copia digital adjunta (fl. 412) la Alcaldía de Medellín- Subsecretaría de Tesorería, mediante Resolución No. STH-07571-2022 del 09 de febrero de 2022, declaró terminado por pago el procedimiento administrativo adelantado en contra de BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO, decretando el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-144667, razón suficiente por la que se **repondrá** lo resuelto en el numeral sexto del auto atacado, y como consecuencia de ello, **se abstendrá** el Juzgado de oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería, para los fines allí indicados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** lo resuelto en el numeral sexto del auto del 07 de marzo de 2022, y como consecuencia de ello, **se abstiene** el Juzgado de oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería, para los fines allí indicados.

**SEGUNDO:** De otro lado, se dispondrá la entrega de dinero que solicita la apoderada de la parte demandante en escrito visible a folio 412, una vez se acredite la entrega del bien inmueble a la rematante, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., pues hasta ese momento se puede proceder por el adjudicatario a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

**TERCERO:** El Juzgado no le dará trámite a la solicitud de suspensión del proceso que presenta la señora BLANCA ELVIA ZAPATA DE JIMENEZ (fl. 416-425), porque por no ser parte en el proceso, además se le hace saber que debe actuar por intermedio de apoderado judicial y si en gracia de

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



discusión se le diera trámite a la solicitud, no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Por último, se incorpora al expediente la relación de pagos de impuesto predial que presenta la rematante (fl. 429-439).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO  
JUEZ**

